

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado:	Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019

Visto el estado procesal del expediente número **213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El catorce de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, de la cual se observa lo siguiente:

“1.- se solicita en archivo digital y en datos abiertos (Excel), que el Municipio enliste en forma analítica por cada una de las tarifas de las XXVII fracciones e incisos contenidos en el Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de san Martí Texmelucan, para el ejercicio 2018, el Número de Licencia, Nombre de la Persona Física o Moral, Dirección, Nombre del Establecimiento o Denominación, Giro, Antigüedad de la Licencia y Horario autorizado de funcionamiento de todas aquellas personas físicas o morales a los cuales se les haya OTORGADO POR PRIMERA VEZ una Licencia de funcionamiento del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018.

2.- Se solicita en archivo digital y en datos abiertos (Excel) que el Municipio enliste en forma analítica por cada una de las tarifas de las XXVII fracciones e incisos contenidos en el Artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan para el ejercicio 2018, el Número de licencia, Nombre de la Persona Física o Moral, Dirección, Nombre del Establecimiento o Denominación, Giro, Antigüedad de la Licencia y Horario autorizado de funcionamiento de todas

Sujeto Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado: Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
 TEXMELUCAN-08/2019

aquellas personas físicas o morales a los cuales se les haya REFRENDADO una Licencia de funcionamiento del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018. (SIC)”

II. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la autoridad responsable notificó al peticionario de la información mediante correo electrónico la contestación de su solicitud en los términos siguientes:

“Con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma, establecido correspondiente a la Dirección de Fomento Económico, Industria y Comercio informo lo siguiente:

Se realizó una búsqueda minuciosa en la base de datos del Módulo SARE informando lo siguiente:

APERTURA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

NOTA: *la antigüedad de las licencias de funcionamiento es anual.*

NUMERO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	GIRO	NOMBRE COMERCIAL	HORARIO	DIRECCIÓN

REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

NUMERO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	GIRO	NOMBRE COMERCIAL	HORARIO	DIRECCIÓN

Se anexa un total de sesenta y nueve fojas las cuales contiene copia del listado con la información requerida por el solicitante.

III. El dos de abril de dos mil diecinueve, el entonces solicitante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, un recurso de revisión, acompañado de anexos.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado:	Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019

IV. Por auto de fecha cinco abril del año que transcurre, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019**, que fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su substanciación.

V. Mediante proveído de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se previno al recurrente, para que en un término de cinco días a partir de la fecha de notificación proporcionara a esta Autoridad la fecha en que había recibido respuesta a su solicitud de acceso, apercibido que de no cumplir con lo solicitado se precedería conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable.

VI. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se tuvo al recurrente cumpliendo con el requerimiento realizado en relación a la prevención en el auto que antecede, en consecuencia, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado:	Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
	TEXMELUCAN-08/2019

VII. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando al recurrente vía correo electrónico, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que el quejoso no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que fue omiso en relación a la publicación de sus datos personales, por tal motivo esa omisión constituye su negativa para que estos sean publicados.

VIII. El trece de junio de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto que antecede, por tal motivo y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado:	Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
	TEXMELUCAN-08/2019

los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información en un formato distinto al solicitado, derivado a que la autoridad responsable, no proporcionaba el listado en formato Excel, como se había pedido en la solicitud de acceso.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

El recurrente solicitó se le proporcionara en formato abierto Excel un desglose de las licencias de funcionamiento otorgadas por primera vez y las licencias de funcionamiento en refrendo, conteniendo la información siguiente: número de licencia, nombre de la persona física o moral, dirección del establecimiento, nombre del establecimiento, giro, antigüedad de la licencia y horario de funcionamiento autorizado, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, informando al recurrente que proporcionaba copia de un listado el cual contenía la información requerida y constaba de sesenta y nueve fojas.

En consecuencia el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad o agravio que el sujeto obligado si bien proporcionaba la información solicitada, esta no había sido entregada en formato abierto, es decir en formato Excel, por tal motivo, no era posible analizar dicha información con las características inherentes a dicho formato.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste al recurrente, de acceso a la información, con fecha ocho de mayo del año en curso, había proporcionado un

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-08/2019

alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información, anexando constancias para acreditar su dicho.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado:	Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
	TEXMELUCAN-08/2019

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue únicamente por cuanto hace a la entrega de la información en un formato distinto al solicitado, puesto que este había requerido la misma en formatos abiertos y el sujeto obligado si bien la proporcionaba, esta se encontraba en copias digitales; a lo que la autoridad responsable al momento de rendir su informe con justificación informó a quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho del recurrente de acceso a la información, con fecha posterior, es decir el ocho de mayo del año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud realizada, la cual se hizo del conocimiento del recurrente por medio electrónico, medio elegido por este para recibir notificaciones.

Por tal motivo, esta Autoridad dio vista al recurrente para que en un término máximo de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera sin que este se pronunciara al respecto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019

Ahora bien y para un mejor entendimiento, el sujeto obligado proporcionó al hoy quejoso, por medio de unas tablas en formato Excel, la información referente a las licencias de funcionamiento otorgadas por primera vez y las licencias de funcionamiento en refrendo, anexando en dichas tablas el número de licencia, el nombre de la persona física o moral, dirección del establecimiento, nombre del establecimiento, giro, antigüedad de la licencia y horario autorizado para su funcionamiento.

De manera ilustrativa de transcribe parte de la información proporcionada:

APERTURA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

NOTA: *la antigüedad de las licencias de funcionamiento es anual.*

NUMERO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	GIRO	NOMBRE COMERCIAL	HORARIO	DIRECCIÓN
4872	Abastecedora de materiales del centro 2000 S. A. de C. V.	Compra-venta de materiales	Abastecedor de materiales del centro 2000 S. A. de C. V.	8:00-19:00	Carretera Federal México-Puebla km. 80+400

REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

NUMERO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	GIRO	NOMBRE COMERCIAL	HORARIO	DIRECCIÓN
5463	Centro de sistemas de computacionales S. C.	Institución educativa de nivel medio	Universidad de los Ángeles	7:00-21:00	Hidalgo oriente 2. Colonia centro

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información en un formato distinto al solicitado, al proporcionar alcance de respuesta a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, proporcionó la información requerida en el formato solicitado por el recurrente, solventando su derecho de acceso a la información; éste fue notificado mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión de los mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado: Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
TEXMELUCAN-08/2019

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

Sujeto	Honorable Ayuntamiento Municipal de San
Obligado:	Martín Texmelucan, Puebla.
Recurrente:	*****
Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN
	TEXMELUCAN-08/2019

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **213/PRESIDENCIA MPAL-SAN MARTÍN TEXMELUCAN-08/2019**, resuelto el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.